

## **ANEXO 2**

### **1. CESIÓN DE CAPACIDAD CONTRATADA**

En conformidad con el Artículo 69 del Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Usuario podrá ceder, de manera directa o a través de una autorización que le otorgue al Permisionario para tal fin, los derechos que tiene sobre la capacidad contratada conforme a su Contrato.

El Usuario podrá ceder temporal o permanentemente, a favor de un tercero, sus derechos y obligaciones con respecto de la capacidad contratada conforme al Contrato, siempre que el Permisionario consienta la cesión, en el entendido que el Permisionario podrá negar o demorar el otorgamiento de su consentimiento solamente por causa justificada. Se considera que existe causa justificada para que el Permisionario niegue su consentimiento cuando, de forma enunciativa más no limitativa, la cesión tuviera como resultado la existencia de condiciones operativas inseguras en el Sistema de Almacenamiento. Asimismo, el hecho que el Usuario Cesionario no satisfaga las Garantías Financieras establecidas en las Términos y Condiciones Generales Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos (TCPSA), constituirá una causa válida y justificada para que el Permisionario se rehúse a dar su consentimiento a dicha cesión. Cualquier cesión conforme a lo anterior estará sujeta a lo siguiente:

(a) El Usuario Cedente no tendrá derecho a hacer Pedidos respecto de la capacidad que ha sido cedida durante el término de la cesión; y

(b) En el caso de otras cesiones, ya sean directas o a través de autorización al Permisionario, (a) el Permisionario no podrá celebrar un Contrato con el Usuario Cesionario, (b) el Permisionario sólo facturará al Usuario Cedente según lo dispuesto en el Contrato del Permisionario con el Usuario Cedente, y (c) el Usuario Cedente será responsable frente al Permisionario por todos los Cargos por Capacidad y Uso adeudados conforme al Contrato del Permisionario con el Usuario Cedente, sin importar si el Servicio es requerido por el Usuario Cedente o el Usuario Cesionario.

### **2. PROCEDIMIENTOS PARA LA CESIÓN DIRECTA POR EL USUARIO DE LA CAPACIDAD CONTRATADA**

Con el propósito de llevar a cabo la cesión de capacidad, el Usuario Cedente presentará al Permisionario la siguiente información, por escrito, por medios electrónicos, facsímil o notificación:

1. Nombre y dirección del Usuario Cedente, nombre y número telefónico de la Persona responsable de la operación. La misma información debe ser presentada respecto al Usuario Cesionario;
2. El monto de la capacidad contratada del Usuario Cedente que será cedida.
3. El plazo de dicha cesión de capacidad del Usuario Cedente, incluyendo las fechas en que comienza y termina dicha cesión.
4. La información necesaria para validar la capacidad crediticia del Usuario Cesionario de cumplir las obligaciones conforme a la cesión; y
5. Todos los demás términos o condiciones sustanciales de la cesión de capacidad propuesta.

El Permisionario no estará obligado a proporcionar Servicio al Usuario Cesionario a menos que éste haya cumplido con todos los requisitos señalados en los TCPSA.

### **3. PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN A TRAVÉS DEL PERMISIONARIO**

La cesión de capacidad contratada realizada a través del Permisionario será considerada como una comisión mercantil, en el entendido que el Permisionario no estará obligado a gestionar la cesión de capacidad contratada por cuenta del Usuario, salvo que así lo convengan de mutuo acuerdo. Se entenderá que el Permisionario y el Usuario adquieren los derechos de comisionista y comitente, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio.

De conformidad con lo anterior, se entenderá que el Permisionario, actuando como comisionista, lo hará sujetándose a las instrucciones recibidas del Usuario, y en lo no previsto y prescrito expresamente por el Usuario, el Permisionario deberá consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuese posible la consulta o estuviere el Permisionario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio.

Si el Usuario que desea ceder parte o la totalidad de su capacidad reservada a través del Permisionario, deberá hacer una solicitud a este último por escrito, indicando la cantidad de capacidad que será cedida y los términos y condiciones conforme a los cuales el contrato será celebrado. La solicitud constituirá una declaración unilateral de voluntad del Usuario e incluirá las condiciones según las cuales el Usuario cederá toda o parte de la capacidad contratada conforme al Contrato del Usuario. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el Permisionario informará por escrito al Usuario, indicándole si está dispuesto o no a actuar como gestor de la transacción.

Los términos y condiciones que indique el Usuario con el propósito de ceder la capacidad contratada serán objetivos, no discriminatorios y capaces de ser aplicados en la práctica. Dichos términos y condiciones deben establecer por lo menos si la cesión de la capacidad contratada será temporal o permanente, y si el Usuario Cedente puede revocar o no dicha cesión y las condiciones para que sea revocada.

La notificación de la cesión de la capacidad contratada contendrá la siguiente información:

1. Nombre, domicilio, número de teléfono, número de Contrato y Persona a contactar.
2. La capacidad que se pretende ceder;
3. La tarifa contratada correspondiente a la capacidad que se pretende ceder;
4. La tarifa mínima a la cual el Usuario Cedente está dispuesto a ceder la capacidad;
5. Indicar si la cesión será temporal o permanente, y, si es aplicable, el periodo durante el cual se pretenda que la capacidad contratada sea cedida temporalmente.
6. Indicar si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones para su revocación.
7. El método que el Permisionario empleará para evaluar las ofertas con respecto a la capacidad contratada; y

8. El método que el Permisionario empleará para decidir entre ofertas iguales.

El Permisionario publicará la notificación correspondiente a la cesión de la capacidad durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción. El Permisionario recibirá las ofertas relativas a dicha capacidad durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la publicación de la notificación. Dichas ofertas serán recibidas por escrito en la oficina del Permisionario, o ser enviadas vía facsímil.

Las propuestas que sean recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir los derechos de uso sobre la capacidad que sea cedida y obligarán a las partes oferentes a adquirirlos según los términos y condiciones que son indicados en la publicación de la notificación. Las partes oferentes no podrán presentar más de una oferta por la misma capacidad y no podrán retirar sus propuestas iniciales durante el periodo de presentación de las mismas. Si una de las partes oferentes retira su oferta, no podrá presentar una nueva oferta a una tarifa inferior.

El Permisionario determinará la oferta ganadora según los métodos indicados en la notificación del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados de los procedimientos, y publicará dichos resultados en su sistema de información dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

El Usuario Cedente, el Usuario Cesionario y el Permisionario firmarán un contrato para la cesión de capacidad, el cual contendrá por lo menos los puntos señalados en los TCPSA.

Cuando el Permisionario gestione la cesión de forma útil, de acuerdo con los términos del Artículo 2581 del Código Civil Federal, el Usuario Cedente tendrá que cumplir con las obligaciones que el Permisionario asuma en su nombre dentro de los límites de la comisión.

#### **4. TARIFAS**

La tarifa que acuerden el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario en el contrato para la cesión de la capacidad podrá ser mayor a, igual a o menor a aquella establecida en el Contrato celebrado entre el Permisionario y el Usuario Cedente; siempre que la tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario sea menor a la especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Permisionario, el Usuario Cedente permanecerá obligado a pagar al Permisionario la tarifa completa especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Permisionario, por toda la capacidad contratada, incluyendo la capacidad cedida.

#### **5. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CESIÓN**

Si, con anterioridad a la terminación programada de la cesión temporal, un Usuario Cedente recupera la capacidad cedida, notificará al Permisionario de este hecho lo más pronto posible, en el entendido que el Permisionario continuará prestando el Servicio al Usuario Cesionario hasta que reciba la notificación de la recuperación de la capacidad cedida. Dicha notificación incluirá las causas que dieron lugar a la recuperación. Si éstas causas se establecieron en el contrato para la cesión de capacidad, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán la notificación de recuperación de la capacidad cedida.

#### **6. CESIÓN PERMANENTE DE CAPACIDAD RESERVADA**

En los casos de cesión permanente, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario podrán solicitar al

Permisionario la celebración de un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario para la capacidad contratada que será cedida; siempre que el Usuario Cesionario acepte pagar una tarifa igual a o mayor a la tarifa establecida en el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Permisionario. Para tal propósito, el Usuario Cesionario presentará al Permisionario la información requerida para solicitar el Contrato, como se especifica en la Sección 6 de los TPCSA, la cual será evaluada por el Permisionario de acuerdo con lo establecido en los TPCSA. El Permisionario podrá recibir esta solicitud aún sin que haya capacidad disponible en el Sistema de Almacenamiento y existan solicitudes previas en espera de Servicio. El rechazo por parte del Permisionario de celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario no invalidará el Contrato de Cesión de Capacidad entre el Usuario Cesionario y el Usuario Cedente.

El Contrato celebrado entre el Permisionario y el Usuario Cesionario indicará la tarifa acordada entre el Usuario Cesionario y el Usuario Cedente para la cesión de la capacidad contratada. Los demás términos y condiciones serán los mismos que aparecen en el Contrato vigente entre el Permisionario y el Usuario Cedente, a menos que el Permisionario y el Usuario Cesionario acuerden lo contrario.

Si el Permisionario y el Usuario Cesionario celebran un nuevo Contrato con una tarifa mayor a o igual a aquella que aparece en el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Permisionario, el Permisionario podrá retener todas las ganancias recibidas conforme al Contrato con el Usuario Cesionario, y el Permisionario no estará obligada a remitir ninguna porción de dichas ganancias al Usuario Cedente.

## **7. CESIONES IRREGULARES**

Las cesiones que no cumplan con los requisitos previstos en este Documento carecerán de efecto alguno.

## **8. CONFIDENCIALIDAD**

La información que el Usuario proporcione respecto de los Contratos o Servicios será manejada de manera confidencial y no será revelada sin el consentimiento expreso del Usuario. No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por el Permisionario o le fue proporcionada sin restricción o limitación de confidencialidad;
2. Es o se convierta del conocimiento público a través de un tercero;
3. Sea proporcionada al Permisionario por una fuente distinta al Usuario o en su nombre, siempre y cuando dicha circunstancia no haya constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
4. Sea revelada a empleados, consejeros, funcionarios y consultores del Permisionario que tengan una necesidad legítima de conocer la información confidencial con el objeto de llevar a cabo sus deberes;
5. Sea revelada a cualquier fuente de financiamiento, actual o potencial, del Permisionario, en relación con el financiamiento o re-financiamiento del Sistema de Almacenamiento y/o cualquier Ampliación, siempre que dichas fuentes de financiamiento estén sujetas a obligaciones de confidencialidad;

6. Sea revelada a cualquier juzgado, tribunal o corte competente o tribunal arbitral con motivo de cualquier procedimiento legal relacionado con los TCPSA y el Contrato; y

7. En caso de a la parte que recibe dicha información se le requiera realizar dicha revelación en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o a una orden o mandamiento de cualquier Autoridad Gubernamental o de acuerdo con las reglas de cualquier órgano regulador o mercado de valores, entonces la parte que recibió la información, según lo permitan las disposiciones jurídicas aplicables, antes de realizar dicha revelación, notificará lo más pronto posible a la otra parte a fin de que se pueda obtener.